COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría de Planificación Comunal

DECRETO ALCALDICIO N.° 4294

LA LIGUA, 15 MAY 2025

VISTOS:

1. La Constitución Política de la Republica.
2. La Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Ley N° 18.875; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.880; Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contrato Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio y su Reglamento.
6. Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Exención en el Trámite de toma de Razón.
7. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua.
8. Decreto Alcaldicio N° 9.578 de fecha 05 de diciembre de 2024, que Aprueba el Presupuesto del Área de Salud Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 2.190 de fecha 04 de marzo de 2025, que Autoriza Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la ejecución del proyecto denominado "Conservación de cubierta para Centro de Salud Familiar, Comuna de a Ligua".
10. Informe Técnico de Evaluación del mes de abril de 2025.
11. Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, que Adjudica la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
12. Reclamo presentado por el oferente, Sr. Jorge Belozo Ahumada, de fecha 29 de abril de 2025, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
13. Respuesta de la I. Municipalidad de La Ligua, de fecha 30 de abril de 2025, al reclamo presentado por el oferente, Sr. Jorge Belozo Ahumada, de fecha 29 de abril de 2025, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
14. Decreto Alcaldicio N° 3874, de fecha 30 de abril de 2025, que inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° Ley N° 19.886 señala: "Los contratos que celebre la administración del Estado, a titulo oneroso, para el suministro de bienes muebles y para los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustaran a las normas y principios del presente

cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se le aplicaran las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellos, las normas del Derecho Privado".

2. Que, con fecha 12 de marzo de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, público en el portal web www.mercadopublico.cl, la licitación publico ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua".
3. Que, la comisión de apertura y evaluación mediante acta de fecha 24 de marzo de 2025, de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, declaró admisibles las siguientes ofertas: CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA, ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA, CONSTRUCTORA VILCHES SPA, JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA, CONSTRUCTORA 4U SPA y CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL.
4. Que, con fecha 25 de abril de 2025, se publicó en el portal Web www.mercadopublico.cl, el acta de evaluación de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, proponiendo la comisión evaluadora adjudicar el proyecto "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
5. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, se aprueba adjudicar la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
6. Que, con fecha 29 de abril de 2025, el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, presentó reclamo en el portal Web www.mercadopublico.cl, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
7. Que, con fecha 30 de abril de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, en respuesta al reclamo presentado por el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, determinó iniciar un procedimiento invalidatorio a fin de retrotraer a etapa de evaluación el proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, correspondiente a la "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", por existir un vicio en el procedimiento que importó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.
8. Que, el artículo 10 de la ley N° 19.886, prescribe que: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".
9. Que, la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, ha sostenido que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N° 21.146, de 2019 y N° E235692N22, de 2022).
10. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 establece que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, la invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independiente de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 4284 /

11. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a través del Decreto Alcaldicio N° 3874, de fecha 30 de abril de 2025, inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, con el objeto de invalidar los actos contrarios a derecho, fijando audiencia para que los interesados presenten sus descargos a través de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, dentro del segundo día hábil contado desde la notificación del presente acto administrativo en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 661 publicado el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.
12. Que, no se presentaron descargos por los interesados a través de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, dentro del segundo día hábil contado desde la notificación del presente acto administrativo, respecto al acto administrativo que dio inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25.
13. Que, en virtud de las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1. **INVALÍDESE** parcialmente procedimiento de licitación pública ID 2780-17-LP25, correspondiente a la "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", por existir un vicio en el procedimiento que importó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.
2. **RETROTRÁIGASE** procedimiento de licitación a etapa de evaluación de las ofertas, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para proceder a la evaluación de las ofertas declaradas admisibles en la etapa de apertura y para adjudicar la licitación pública ID 2780-17-LP25, correspondiente a la "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre completamente tramitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
15 MAY 2025
CONTRALORIA

DISTRIBUCION.
- Secretaria
- Secpla (2)
- Dpto. Salud.
- FVL/ldia

Re: Ingreso de reclamo por irregularidades

Estimado Sr. Rodrigo,

Junto con saludar y según lo conversado hace algunos días atrás respecto al proceso de esta LP, atendiendo a los antecedentes expuestos en sesión de concejo respecto a la autorización de esta contratación, informamos a usted que la comisión evaluadora procedió a entregar el acta completa con individualización de oferentes y del proveedor adjudicatario.

En razón a lo anterior, y a fin de evitar posibles inconvenientes , nuestra consulta era si se debería presentar nuevamente al concejo el acta de evaluación según proceso de invalidación realizado.

Sin otro particular, se despide atte.

RO **Rodrigo Ochoa** 20-05-25

Para: Leslie Cc: Vianka >

Re: Ingreso de reclamo por irregularidades

Estimada Leslie, en atención a lo consultado, y dado que se trata de la misma licitación, mismos oferentes y considerando que el acto invalidatorio no afecta el fondo del proceso, le señalo que no es necesario requerir el acuerdo de concejo.

Atte
Rodrigo Ochoa Valenzuela.

RO **Rodrigo Ochoa** 30-04-25

Para: Leslie Salazar P >

Re: Ingreso de reclamo por irregularidades

Estimada Leslie, en atención a lo consultado, previamente se debe tener presente como se presentó el punto en la tabla; esto es, solo autorización para contratar sin señalar a quien -no se informa al concejo el proveedor adjudicado- (que es lo correcto) no pasa nuevamente por consejo, dado que la autorización ya está.

Atte.
Rodrigo Ochoa

Cordialmente le saluda

Rodrigo Alfonso Ochoa Valenzuela.

A B O G A D O

WhatsApp:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2199
LA LIGUA, 04 MAR 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; **2°**La Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; **3°**Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; **4º** Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas"; **5°** Ley N°21.634 y D.A. N°661 Reglamento, **6°** D.A. 9578 de fecha 05/12/2024 que aprueba el Presupuesto año 2025 correspondiente al Departamento de Salud Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D.A. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación.
2. Que, la ilustre municipalidad de La Ligua, deberá ejecutar el proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal www.mercadopublico.cl
3. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1º AUTORÍCESE y APRUÉBESE el proceso de Licitación Pública para ejecución del proyecto **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

2ºAUTORÍCESE y APRUEBENSE las Bases Administrativas Generales y antecedentes que formarán parte del proceso, las cuales se detallan a continuación

3º PUBLÍQUESE en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE (S)

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

10 MAR 2025

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
07 MAR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:

1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
3. DOM
4. Archivo DESAM

PPV / MIIG / VAC/ LDP/lsp

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2191
LA LIGUA, 04 MAR 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; **2°**La Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; **3°**Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; **4°** Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas"; **5°** Ley N°21.634 y D.S. N°661 Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S N°661 en su Artículo 12.- Delimitación de funciones. Las Entidades procurarán promover las medidas pendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios por esas Entidades, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.

2. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661 Reglamento art. 13° Registro del Personal que participa en un proceso de Compra y Ejecución Contractual. Para efectos del artículo 12° bis de la Ley de Compras, las entidades compradoras deberán registrar en el formulario habilitado en el Sistema de Información una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación y ejecución contractual, cualquiera sea la calidad jurídica de su vinculación con la Entidad. La nómina a que se refiere este inciso contendrá a las siguientes personas debidamente individualizadas:
    1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.
    2. Participantes de la Unidad de Compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
    3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
    4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo
    5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato
    6. Firmante: La Jefatura que firma el acto administrativo o su equivalente, que autoriza la compra o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

    Dichos participantes deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además, deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes de septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

    La información referida a la nómina no será de acceso público, sin perjuicio de que pude ser requerida de conformidad a la Ley N°20.285, Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

    La Dirección de Compras habilitará el acceso inmediato y sin más trámite a esta información por parte de la Contraloría General de la República, la fiscalía nacional Económica y el Ministerio Público.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N°_____/

3. Que, según lo establece el Artículo 35 nonies de la Ley 21.634.- Toda persona contratada a honorarios que participe de alguna de las funciones del proceso de compra, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

4. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° **DECRETESE y AUTORICESE,** la nómina del personal que se designa a continuación que formarán parte del proceso de Licitación y ejecución contractual del Proyecto **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"** sus respectivas funciones.

Función a realizar	Nombre Completo	Cargo
1.Requirente de Compra/obras	Patricio Pallares Valenzuela	Alcalde
2.Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Yanina Serey Salinas	Encargada Unidad de Adquisiciones DESAM
3. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Felipe Vergara Lucero	Director SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Loreto Pérez Pizarro	Directora CESFAM Raúl Sánchez Bañados
3.1. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Ernesto Olivares Olivares	Profesional SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Alejandro Carroza Aranda	Administrador Municipal (S)
4.Visador Jurídico	Luis Díaz Palominos	Abogado
5.Administrador de Contrato	Richard Muñoz Arancibia	Inspector Técnico de DOM
6.Firmante/Jefatura que autoriza el proceso de compra.	Patricio Pallares Valenzuela	Alcalde

Los funcionarios designados, en caso de no encontrarse en alguna parte del proceso, por el solo ministerio de la Ley serán reemplazados por el profesional que sea subrogante.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Técnica, declaran ante el portal www.mercadopublico.cl la Ausencia de Conflictos de Intereses y de Confidencialidad de la Comisión; además deberán regirse por lo establecido en la Ley 20.730, Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661/24 Reglamento, hasta la adjudicación del proceso.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2191 /

2º **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.
Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

10 MAR 2025

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
07 MAR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
1. Correlativo DESAM
2. Dirección de Obras Municipales

PPV / MIIG / /VAC /LDP/lsp
V°B°Asesor Jurídico LDP

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
10 MAR 2025
ADQUISICIONES DESAM

COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO Nº 50/2025.-

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria Nº 14 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 09 de abril de 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 65, LETRA J), DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, APRUEBA LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT 77.390.066-3, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE SUSTENTA DICHA ADJUDICACIÓN.

Se extiende el presente certificado a petición de la Secretaría Comunal de Planificación.

La Ligua, a 11 de abril de 2025.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO ADM. DE SALUD
ADQUISICIONES

DECRETO ALCALDICIO Nº 3325 /

LA LIGUA, 15 ABR 2025

VISTOS:

1.-La Ley Nº 18.695, de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2.- La Resolución N°7 y 8, del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3.-La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4.- Ley de Chile Compra Nº 19.886 y su Reglamento Vigente.
6.- Decreto de Alcaldía Nº 9.578 del 05/12/2024 que aprueba presupuesto del Área de Salud Municipal año 2025.
7.- Decreto Alcaldía N°2.190 del 04/03/2025, que Autoriza Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Ejecución proyecto "Conservación de Cubierta para Centro de Salud Familiar" de la Comuna La Ligua.
8.- Se adjunta Informe Técnico de Evaluación

CONSIDERANDO:

"Que el alcalde no ha hecho uso de la facultad de cambiar orden de Subrogancia informado al concejo, por lo que opera la Subrogancia por el solo ministro de ley".

DECRETO:

1º Adjudíquese la Licitación ID **2780-17-LP25**, para los Servicios *de "**Conservación de Cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados**, Comuna La Ligua, al Proveedor **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT. 77.390.06-3.***

2° El Proveedor deberán cumplir cabalmente con la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, indicado en las Bases Administrativas respectivas.

Anótese, Comuníquese y Archívese

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

EXAMINADO
17 ABR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
- CORRELATIVO
- CONTRALORIA MUNICIPAL
- ARCHIVO DESAM
- ARCHIVO
- PPV/MIIG/VAC/yss.

COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaria de Planificación Comunal

DECRETO ALCALDICIO N.° 3874 /

LA LIGUA, 30 ABR 2025

VISTOS:

1. La Constitución Política de la Republica.
2. La Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Ley N° 18.875; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.880; Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contrato Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio y su Reglamento.
6. Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Exención en el Trámite de toma de Razón.
7. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua.
8. Decreto Alcaldicio N° 9.578 de fecha 05 de diciembre de 2024, que Aprueba el Presupuesto del Área de Salud Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 2.190 de fecha 04 de marzo de 2025, que Autoriza Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la ejecución del proyecto denominado "Conservación de cubierta para Centro de Salud Familiar, Comuna de a Ligua".
10. Informe Técnico de Evaluación del mes de abril de 2025.
11. Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, que Adjudica la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
12. Reclamo presentado por el oferente, Sr. Jorge Belozo Ahumada, de fecha 29 de abril de 2025, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
13. Respuesta de la I. Municipalidad de La Ligua, de fecha 30 de abril de 2025, al reclamo presentado por el oferente, Sr. Jorge Belozo Ahumada, de fecha 29 de abril de 2025, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".

CONSIDERANDO:

1. Que, el articulo 1° Ley N° 19.886 señala: "Los contratos que celebre la administración del Estado, a titulo oneroso, para el suministro de bienes muebles y para los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustaran a las normas y principios del presente

cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se le aplicaran las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellos, las normas del Derecho Privado".

2. Que, con fecha 12 de marzo de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, público en el portal web www.mercadopublico.cl, la licitación publico ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua".
3. Que, la comisión de apertura y evaluación mediante acta de fecha 24 de marzo de 2025, de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, declaró admisibles las siguientes ofertas: CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA, ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA, CONSTRUCTORA VILCHES SPA, JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA, CONSTRUCTORA 4U SPA y CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL.
4. Que, con fecha 25 de abril de 2025, se publicó en el portal Web www.mercadopublico.cl, el acta de evaluación de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, proponiendo la comisión evaluadora adjudicar el proyecto "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
5. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, se aprueba adjudicar la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Conservación de cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, Comuna de La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
6. Que, con fecha 29 de abril de 2025, el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, presentó reclamo en el portal Web www.mercadopublico.cl, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
7. Que, con fecha 30 de abril de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, en respuesta al reclamo presentado por el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, determinó iniciar un procedimiento invalidatorio a fin de retrotraer a etapa de evaluación el proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, correspondiente a la "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", por existir un vicio en el procedimiento que importó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.
8. Que, el artículo 10 de la ley N° 19.886, prescribe que: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".
9. Que, la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, ha sostenido que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N° 21.146, de 2019 y N° E235692N22, de 2022).
10. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 establece que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, la invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independiente de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

3874

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N°_____/

DECRETO:

1. **INICIESE,** procedimiento de invalidación parcial de licitación pública ID 2780-17-LP25, correspondiente a la "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", a fin de retrotraer a etapa de evaluación de las ofertas, por existir un vicio en el procedimiento que importó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.
2. **FÍJESE AUDIENCIA** para presentar descargos los interesados a través de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, dentro del segundo día hábil contado desde la notificación del presente acto administrativo en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 661 publicado el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre completamente tramitado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD LA LIGUA
CONTRALOR MUNICIPAL(S)

EXAMINADO
09 MAY 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION.
- Secretaria
- Seepla.
- Dpto. Salud.
- Interesados.

FVL./ldp

con estas especies de dominio. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. REPRESENTACION JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. AUTOCONTRATACIÓN: Autocontratar.

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR Generado el 24-03-2025 a las 13:17

TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. En la celebración de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se podrá utilizar sistemas o medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente presentes en el lugar de celebración de la respectiva junta de accionistas, siempre que dichos sistemas o medios garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en ella, debiendo dejarse constancia en el acta, tanto de la identidad de los accionistas que participaron en la junta y en la votación de los acuerdos adoptados, utilizando dichos sistemas o medios tecnológicos, como de la individualización de estos últimos. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: SERA DESIGNADO POR UN JUEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA suscribe: 1000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $20.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN	23-06-2021	ACOsr2a17Jbo

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/.
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección "Historial de actuaciones y anotaciones".

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR

REGISTRO DE
EMPRESAS Y
SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 77.390.066-3
Razón Social: CONSTRUCTORA VILCHES SpA
Fecha de Constitución: 23 de junio del 2021
Fecha de Emisión del Certificado: 24 de marzo del 2025

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR1qMl3ilgTn**

CR1qMl3ilgTn

TU EMPRESA EN UN DIA.CL

REGISTRO DE
EMPRESAS Y
SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 77.390.066-3
Razón Social: CONSTRUCTORA VILCHES SpA
Fecha de Constitución: 23 de junio del 2021
Fecha de Emisión del Certificado: 24 de marzo del 2025

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR1qMI3ilgTn**

CR1qMI3ilgTn

TU EMPRESA EN UN DIA.CL

Oficina Virtual
Dirección del Trabajo

Código de Certificado

RNQDOLMLRANX

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto del empleador que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

RUT	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE
77390066-3	CONSTRUCTORA VILCHES SPA

RUT REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
	ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA

DOMICILIO

DIRECCIÓN	REGIÓN	COMUNA
ARRAYAN 0	REGION VALPARAISO	QUINTERO

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA
hyrasesoriacontable@gmail.com		410020

2. ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES: (Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS NO PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (Dirección del Trabajo DTPLUS)

N° de Multa	N° Unidades Monetarias	Tipo Unidad Monetaria	Estado
NO REGISTRA			

MULTAS EJECUTORIADAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX)

N° de Multa	Tipo Unidad Monetaria	Monto en $
NO REGISTRA		

DEUDA PREVISIONAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX - BOLETIN N°)

Motivo	Institución	Monto en $
NO REGISTRA		

3. FECHA DE EMISIÓN:
Certificado emitido el 24/03/2025 a las 14:09:24 Hrs.
Código de verificación: RNQDOLMLRANX
Para verificar el documento ingresar a portal Mi DT www.midt.dirtrab.cl

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
GOBIERNO DE CHILE
PORTAL ELECTRÓNICO DT

RODRIGO TRULLÉN JARA
INSPECTOR DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

REGISTRO DE
EMPRESAS Y
SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Gobierno de Chile
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.390.066-3
Razón Social: CONSTRUCTORA VILCHES SpA
Fecha de Constitución: 23 de junio del 2021
Fecha de Emisión del Certificado: 24 de marzo del 2025

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.
El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRU1KxQVzjbR**

CRU1KxQVzjbR

TU EMPRESA EN UN DIA.CL

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

ESTATUTO ACTUALIZADO
CONSTRUCTORA VILCHES SpA

En LA LIGUA, Región de VALPARAISO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 23 de junio del 2021 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será **"Constructora Vilches Spa"**. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de LA LIGUA, Región de VALPARAISO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será CONSTRUCCION, VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, GASFITERÍA Y CALEFACCIÓN. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de $20.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El o la representante ante el SII es ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA, Rut 25.812.462-6. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA, Rut 25.812.462-6. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR Generado el 24-03-2025 a las 13:17

sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. CONSTITUCION DE GARANTIAS Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. CONTRATOS DE TRABAJO Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. CONSTITUCION DE SOCIEDADES Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR
Generado el 24-03-2025 a las 13:17

DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. COBRAR Y PERCIBIR Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. CRÉDITOS Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. DERIVADOS Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. SEGUROS Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. REGISTRO DE MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRU1KxQVzjbR Generado el 24-03-2025 a las 13:17

COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría de Planificación Comunal

DECRETO ALCALDICIO N.° 4385/

LA LIGUA, 19 MAY 2025

VISTOS:

1. La Constitución Política de la Republica.
2. La Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Ley N° 18.875; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.880; Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contrato Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio y su Reglamento.
6. Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Exención en el Trámite de toma de Razón.
7. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua.
8. Decreto Alcaldicio N° 9.578 de fecha 05 de diciembre de 2024, que Aprueba el Presupuesto del Área de Salud Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 2.190 de fecha 04 de marzo de 2025, que Autoriza Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la ejecución del proyecto denominado "Cubierta CESFAM La Ligua".
10. Informe Técnico de Evaluación del mes de abril de 2025.
11. Certificado N° 50/2025, Acuerdo de concejo Municipal otorgado en sesión ordinaria de fecha 09 de abril de 2024, que autoriza la contratación de la empresa Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3, para ejecución del proyecto "Cubierta CESFAM La Ligua".
12. Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, que Adjudica la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
13. Decreto Alcaldicio N° 3874, de fecha 30 de abril de 2025, que inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25.
14. Decreto Alcaldicio N° 4299, de fecha 15 de mayo de 2025, que aprobó la invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación.
15. Nuevo Informe Técnico de Evaluación de fecha 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° Ley N° 19.886 señala: "Los contratos que celebre la administración del Estado, a titulo oneroso, para el suministro de bienes muebles y para los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustaran a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se le aplicaran las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellos, las normas del Derecho Privado".

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 4386 /

2. Que, con fecha 12 de marzo de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, publicó en el portal web www.mercadopublico.cl, la licitación publico ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Cubierta CESFAM La Ligua".
3. Que, la comisión de apertura y evaluación mediante acta de fecha 24 de marzo de 2025, de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, declaró admisibles las siguientes ofertas: CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA, ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ, CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA, CONSTRUCTORA VILCHES SPA, JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA, CONSTRUCTORA 4U SPA y CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL.
4. Acuerdo de concejo Municipal otorgado en sesión ordinaria de fecha 09 de abril de 2024, que autoriza la contratación de la empresa Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3, para ejecución del proyecto "Cubierta CESFAM La Ligua".
5. Que, con fecha 25 de abril de 2025, se publicó en el portal Web www.mercadopublico.cl, el acta de evaluación de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, proponiendo la comisión evaluadora adjudicar el proyecto "Cubierta CESFAM La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
6. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3325 de fecha 15 de abril de 2025, se adjudica la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para los servicios de "Cubierta CESFAM La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
7. Que, con fecha 29 de abril de 2025, el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, presentó reclamo en el portal Web www.mercadopublico.cl, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, en relación a la licitación pública ID 2780-17-LP25 denominada "Cubierta CESFAM La Ligua".
8. Que, con fecha 30 de abril de 2025, la I. Municipalidad de La Ligua, en respuesta al reclamo presentado por el oferente Sr. Jorge Belozo Ahumada, bajo el N° inc-1104730-Q0S5W3, determinó iniciar un procedimiento invalidatorio a fin de retrotraer a etapa de evaluación el proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, correspondiente a la "Cubierta CESFAM La Ligua", por existir un vicio en el procedimiento que importó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.
9. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a través del Decreto Alcaldicio N° 3874, de fecha 30 de abril de 2025, inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, con el objeto de invalidar los actos contrarios a derecho, fijando audiencia para que los interesados presenten sus descargos a través de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, dentro del segundo día hábil contado desde la notificación del presente acto administrativo en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 661 publicado el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.
10. Que, no se presentaron descargos por los interesados a través de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, dentro del segundo día hábil contado desde la notificación del presente acto administrativo, respecto al Decreto Alcaldicio N° 3874, de fecha 30 de abril de 2025, que dio inicio procedimiento de invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25.

16. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4299, de fecha 15 de mayo de 2025, que aprobó la invalidación parcial del proceso de licitación pública ID N° 2780-17-LP25, retrotrayendo el procedimiento a una nueva la etapa de evaluación.
17. Que, la comisión de evaluación con fecha 16 de mayo de 2025, evacuó nuevo informe técnico de evaluación de la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, proponiendo adjudicar el proyecto "Cubierta CESFAM La Ligua", en virtud del puntaje obtenido al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
18. Que, en razón de las consideraciones pretéritamente expuestas;

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 4386 /

DECRETO:

1. **ADJUDÍQUESE** la Licitación Pública ID N° 2780-17-LP25, para ejecutar el proyecto "Cubierta CESFAM La Ligua", al proveedor Constructora Vilches Spa., RUT. 77.390.066-3.
2. **ESTABLÉZCASE** que corresponderá a la unidad jurídica de la I. Municipalidad de la Ligua, la elaboración del contrato definitivo.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la Plataforma Web www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre completamente tramitado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
29 MAY 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION.
- Secretaria
- Secpla (2)
- Dpto. Salud.

FVL/ldp

INFORME TECNICO DE EVALUACION
LICITACIÓN PÚBLICA
ID Nº 2784-01-LP25

Nombre de la Licitación :"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"

Mandante : **Ilustre Municipalidad de La Ligua**

Unidad Técnica : **Ilustre Municipalidad de La Ligua**

Tipo de Licitación : **Pública**

Fuente de Financiamiento : **Ilustre Municipalidad de La Ligua, Departamento de Salud Municipal (DESAM)**

Disponibilidad Presupuestaria : **$ 72.000.000. -**(Setenta y Dos Millones de Pesos), Impuesto incluido.

1.- APERTURA de la LICITACIÓN

1.1.- REVISION DE ANTECEDENTES DE ADMISIBILIDAD

Apertura de Propuesta : 24 de marzo de 2025, a las 15:46 horas.

I.- Empresas que ofertaron por el portal www.mercadopúblico.cl:

1. CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA
2. ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ
3. CONSTRUCTORA EYR SPA
4. CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA
5. CONSTRUCTORA VILCHES SPA
6. CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA
7. JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA
8. CONSTRUCTORA 4U SPA
9. CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA
10. CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL

II.- DE LA OFERTA

II.1.-DE LA OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONOMICA				
OFERENTE	OFERTA NETA PORTAL		ESTADO	HABIL
CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	$	57.588.180	Cumple	Si
ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	$	53.679.038	Cumple	Si
CONSTRUCTORA EYR SPA	$	58.776.373	Cumple	Si
CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	$	51.190.680	Cumple	Si
CONSTRUCTORA VILCHES SPA	$	58.328.272	Cumple	Si
CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA	$	58.685.274	Cumple	Si
JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	$	60.206.280	Cumple	Si
CONSTRUCTORA 4U SPA	$	52.493.841	Cumple	Si
CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA	$	52.493.841	Cumple	Si
CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	$	46.721.184	Cumple	Si

Considerando que:

Las Bases Administrativas, en el punto N°8.1, establecen que: *"El **PRESUPUESTO TOTAL** oficial disponible del Proyecto alcanza la suma de **$72.000.000.** (Setenta y dos millones de pesos)"* **Impuesto incluido**.

a) De lo anterior se concluye que el valor total neto máximo de las ofertas es de **$ 60.504.202**.- (Sesenta Millones Quinientos Cuatro Mil Doscientos Dos Pesos).

b) Las Bases Administrativas, en el punto N°9, establecen que: *"Las Ofertas deberán ser ingresadas en el portal Mercado Público (www.mercadopublico.cl), en Valor Neto, sin I.VA; las que no cumplan con esta obligación serán declaradas INADMISIBLES por la comisión de Apertura o Evaluación."*

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada por el oferente.

II.2.-DEL PLAZO OFERTADO

PLAZO OFERTADO		
OFERENTE	OFERTA PLAZO DE ENTREGA	ESTADO
CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	60 días	Cumple
ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	54 días	Cumple
CONSTRUCTORA EYR SPA	90 días	Cumple
CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	55 días	Cumple
CONSTRUCTORA VILCHES SPA	54 días	Cumple
CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA	90 días	Cumple
JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	54 días	Cumple
CONSTRUCTORA 4U SPA	54 días	Cumple
CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA	77 días	Cumple
CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	54 días	Cumple

Considerando que:

a) Las Bases Administrativas, en el punto N°10.1, establecen que: *"El plazo Máximo de ejecución del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", será de 90 días corridos como máximo** y se contará desde la fecha de entrega del terreno".*

El Plazo de las ofertas de los proponentes:

*"**NO PODRÁ SER INFERIOR AL 60% DEL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** indicado precedentemente. El oferente que presente una oferta de Plazo inferior será declarado **INADMISIBLE**."*

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada por el oferente.

II.-3. A.-DOCUMENTOS ANEXOS

	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	CONSTRUCTORA EYR SPA	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	CONSTRUCTORA 4U SPA	CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL
a	Identificación del oferente	Anexo N°1-A o N°1-B	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b	Declaración jurada simple conocimiento de terreno	Anexo N°2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c	Declaración jurada simple inhabilidades	Anexo N°3	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d	Certificado de antecedentes comerciales del oferente		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple (4)	Cumple
e	Certificado de antecedentes laborales y previsionales	F-30	Cumple	Cumple	No Cumple (1)	Cumple	Cumple	No cumple (3)	Cumple	Cumple		Cumple
f	Copia de cedula de identidad vigente		Cumple	Cumple		Cumple	Cumple (2)		Cumple	Cumple		Cumple
g	Certificado Vigencia del oferente		Cumple	No aplica		Cumple	Cumple		No aplica	Cumple		Cumple

h	Certificado que identifique el o los representantes			Cumple		No aplica			Cumple		Cumple			No aplica		Cumple		Cumple
i	Copia del RUT de la empresa			Cumple		No aplica			Cumple		Cumple			No aplica		Cumple		Cumple
	UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES - UTP																	
j	Instrumento de constitución de UTP			No aplica		No aplica			No aplica		No aplica			No aplica		No aplica		No aplica
k	Cumplimientos antecedentes 16.1.1 y 16.1.2			No aplica		No aplica			No aplica		No aplica			No aplica		No aplica		No aplica

Observación N°1

El oferente **CONSTRUCTORA EYR SPA,** ha ingresado su propuesta dentro del plazo establecido, incorporando parte de la documentación requerida. No obstante, tras la revisión de los antecedentes administrativos, se ha verificado que **no adjunta el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30)** emitido por la Dirección del Trabajo, documento obligatorio conforme al punto **16.1.1 letra e)** de las Bases Administrativas, el cual establece:

"Certificado de antecedentes laborales y previsionales del oferente (F-30), extendido por la Dirección del trabajo, con vigencia no superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta. En el caso que el oferente presente deudas previsionales o Multas ejecutorias impagas o pendientes en el certificado, la comisión de apertura y/o evaluación declarará la oferta INADMISIBLE."

Del mismo modo, el punto **17.1 letra d)** establece que serán rechazadas las ofertas cuyos antecedentes **no cumplan con las vigencias exigidas** en las bases administrativas y demás antecedentes de la licitación.

En consecuencia, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA EYR SPA se declara INADMISIBLE por no dar cumplimiento a un requisito administrativo obligatorio, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

Observación N°2

El oferente **CONSTRUCTORA VILCHES SPA,** ha ingresado su propuesta incluyendo los antecedentes exigidos por las Bases Administrativas. Sin embargo, tras la revisión de los documentos presentados, se ha verificado que **la cédula de identidad del representante legal se encuentra vencida**, lo que incumple lo establecido en el punto **16.1.1 letra f)** de las Bases Administrativas, que señala:

"Copia de Cédula de Identidad vigente por ambos lados, en caso de persona natural o del Representante Legal en caso de Persona Jurídica."

Conforme al punto **17.2 letra d)** de las Bases, esta situación constituye un **error de forma**, subsanable a través del **foro inverso del portal** www.mercadopublico.cl, ya que **no afecta la evaluación técnica ni económica de la oferta**.

Por tanto, se solicita al oferente adjuntar la copia vigente y por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal dentro del plazo establecido en el foro inverso.

En caso de no subsanar la observación dentro del plazo indicado, la oferta será declarada INADMISIBLE.

Observación N°3

El oferente **CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA,** ha ingresado su propuesta dentro del plazo establecido, incorporando parte de la documentación requerida. No obstante, tras la revisión de los antecedentes administrativos, se ha verificado que **no adjunta el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30)** emitido por la Dirección del Trabajo, documento obligatorio conforme al punto **16.1.1 letra e)** de las Bases Administrativas, el cual establece:

"Certificado de antecedentes laborales y previsionales del oferente (F-30), extendido por la Dirección del trabajo, con vigencia no superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta. En el caso que el oferente presente deudas previsionales o Multas ejecutorias impagas o pendientes en el certificado, la comisión de apertura y/o evaluación declarará la oferta INADMISIBLE."

Del mismo modo, el punto **17.1 letra d)** establece que serán rechazadas las ofertas cuyos antecedentes **no cumplan con las vigencias exigidas** en las bases administrativas y demás antecedentes de la licitación.

En consecuencia, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA EYR SPA se declara INADMISIBLE por no dar cumplimiento a un requisito administrativo obligatorio, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

Observación N°4

El oferente **CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA** ha presentado el certificado de antecedentes comerciales conforme al punto **16.1.1 letra d)** de las Bases Administrativas. Sin embargo, dicho documento **registra deuda vigente**, sin que se haya acompañado ningún certificado o respaldo que acredite su pago o regularización.

El punto citado establece claramente que:

"En el caso que el oferente presente deudas impagas, y no se adjunten antecedentes que den cuenta de su regularización y/o pago, calificados como suficientes por la comisión de apertura, el oferente quedará fuera de bases declarándose su oferta INADMISIBLE."

En consecuencia, y conforme al marco normativo de las Bases de Licitación, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA se declara INADMISIBLE.

II.-4. B.-PROPUESTA TÉCNICA

	PROPUESTA TECNICA		CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	CONSTRUCTORA 4U SPA	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL
a	Análisis de Precios Unitarios (APU)		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple (5)	Cumple	Cumple
b	Carta Gantt		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c	Experiencia del Oferente	Anexo N°4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d	Responsable del proyecto	Anexo N°5	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d	Declaración Programa de Integridad	Anexo N°6	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

Observación N°5

El oferente **JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA** ha presentado su Análisis de Precios Unitarios (APU) conforme al punto **16.2 letra a)** de las Bases Administrativas. No obstante, al revisar el documento, se ha detectado una **inconsistencia en la partida 2.2.4**, la cual **no guarda coherencia con el presupuesto presentado en el Formulario Anexo N°8**.

En virtud del punto **16.3 letra b)** de las Bases, que permite solicitar correcciones en los formatos cuando estos **no alteran el monto de la oferta ni el principio de igualdad entre oferentes**, se solicita al oferente **modificar exclusivamente la partida 2.2.4** del APU, ajustándola al presupuesto ya presentado, **sin alterar el valor total de la oferta económica**.

De no presentarse el documento corregido dentro del plazo indicado en el foro inverso, la oferta será declarada INADMISIBLE, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

II.-4. C. -PROPUESTA ECONÓMICA

	PROPUESTA ECONOMICA		CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	CONSTRUCTORA 4U SPA	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL
a	Oferta Económica	Anexo N°7	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple (6)
b	Presupuesto detallado	Anexo N°8	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Observación N°6

El oferente **CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL** ha presentado el Formulario Anexo N°7 "Oferta Económica", sin incluir el **valor total con IVA**, tal como lo exige el formato de dicho anexo.

No obstante, se ha verificado que el valor neto indicado en el Anexo N°7 **coincide plenamente** con el presupuesto detallado en el Formulario Anexo N°8, así como con el valor registrado en el portal www.mercadopublico.cl.

Conforme al punto **16.3 letra b)** de las Bases Administrativas, y dado que la omisión **no altera el valor ofertado ni afecta el principio de igualdad entre oferentes**, se solicita al oferente **adjuntar el Anexo N°7 corregido**, incluyendo el valor total con IVA, manteniendo exactamente el mismo monto neto previamente presentado.

En caso de no presentar la corrección dentro del plazo indicado en el foro inverso, la oferta será declarada INADMISIBLE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

III.-CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación **ID 2780-17-LP25,** correspondiente a la **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, y considerando que se han solicitado antecedentes y/o documentación a través del Portal Mercado Publico, mediante Foro Inverso, la **Comisión Evaluadora** declara lo siguiente:

- **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, realiza los ajustes solicitados en observación n°2.
- **JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA,** realiza los ajustes solicitados en observación n°5
- **CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL,** realiza los ajustes solicitados en observación n°6.

Resumen Admisibilidad de las Ofertas:

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
• CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA • ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ • CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA • CONSTRUCTORA VILCHES SPA • JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA • CONSTRUCTORA 4U SPA • CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	• CONSTRUCTORA EYR SPA • CONSTRUCCIONES GRUPO Y COMPANY SPA • CONSTRUCTORA NUEVO SOL SPA

2.- EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación de las propuestas se realizará mediante la aplicación de una pauta de evaluación con su correspondiente ponderación y fórmula de cálculo, la que está establecida en las bases administrativas. Con lo anterior la comisión propondrá la adjudicación del oferente que, aplicando la pauta de evaluación, obtenga el mayor puntaje.

La Evaluación de las ofertas admisibles será realizada conforme a los criterios y ponderaciones que se indican en el siguiente Cuadro, con un máximo de 10 puntos.

Cuadro N°1 – Pauta de Evaluación

Criterio		Item
2.1.- OFERTA ECONOMICA		30%
2.2.- PLAZO		35%
2.3.- EXPERIENCIA		30%
2.4.- PROGRAMA (S) DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE		5%
TOTAL		100%

2.1.- OFERTA ECONÓMICA: (30 % de ponderación)

Se evaluará con el mayor puntaje la oferta más económica. Las demás ofertas serán evaluadas de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje O= (Oe/Oi) * 10

Donde:
Pje O: Puntaje obtenido por oferente i
Oe: Oferta más conveniente
Oi: Oferta del oferente i

El puntaje Final de este criterio será = Puntaje obtenido * (30%)

2.1.1.- Puntaje Oferta Económica

Cuadro N°2 – Puntaje Oferta Económica

Oferta Económica				
Item	**Nombre Oferente**	**Monto $ Oferta**	**Puntaje**	**Ponderación 30%**
1	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	$ 68.529.934	8,11	**2,43**
2	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	$ 63.878.055	8,70	**2,61**
3	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	$ 60.916.909	9,13	**2,74**
4	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	$ 69.410.644	8,01	**2,40**
5	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	$ 71.645.473	7,76	**2,33**
6	CONSTRUCTORA 4U SPA	$ 62.467.671	8,90	**2,67**
7	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	$ 55.598.209	10,00	**3,00**

2.2.- PLAZO: (35% de ponderación)

Se evaluará con el mayor puntaje la oferta de aquel oferente que presente un menor plazo en la ejecución. Las demás ofertas serán evaluadas de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje Oi = (Oe/Oi) * 10
Donde:
Pje O: Puntaje obtenido por oferente i
Oe: Índice Oferta más conveniente
Oi: Índice Oferta del oferente i

El puntaje Final de este criterio será = Puntaje obtenido * (35%)

2.2.1.- Puntaje Plazo

Cuadro N°3 – Puntaje Plazo

Plazo				
Item	**Nombre Oferente**	**Días corridos**	**Puntaje**	**Ponderación 35%**
1	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	60	9,00	**3,15**
2	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	54	10,00	**3,50**
3	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	55	9,82	**3,44**
4	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	54	10,00	**3,50**
5	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	54	10,00	**3,50**
6	CONSTRUCTORA 4U SPA	54	10,00	**3,50**
7	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	54	10,00	**3,50**

2.3.- EXPERIENCIA: (30 % de ponderación)

Corresponde a la experiencia del Oferente en proyectos ejecutados por el oferente que sean similares al de la naturaleza de la presente licitación; entiéndase por proyectos similares a proyectos de construcciones de edificación en general. Se deberá adjuntar la siguiente documentación para validar la experiencia declarada: recepciones definitivas o certificaciones (experiencia) en donde conste que el proyecto que se mencione se encuentra recepcionado, todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado, con timbre y firma por quien lo suscriba. No se aceptarán como validación de experiencia la presentación de contratos, órdenes de compra, presupuestos, itemizados, decretos, permisos de edificación, cartas u otros documentos.

Parámetro	Concepto	Puntos
Experiencia del oferente	Mayor o igual a 9 proyectos	10
	Entre 6 y 8 proyectos	6
	Entre 1 y 5 proyectos	4
	0 proyectos	0

El puntaje de este subcriterio será = Puntaje obtenido * (30%)

2.3.1.- Puntaje Garantía del Vehículo

Cuadro N°4 – Puntaje Garantía del Vehículo

Experiencia				
Item	**Nombre Oferente**	**Cantidad de Proyectos**	**Puntaje**	**Ponderación 30%**
1	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	38	10,00	**3,00**
2	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	7	6,00	**1,80**
3	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	5	4,00	**1,20**
4	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	10	10,00	**3,00**
5	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	14	10,00	**3,00**
6	CONSTRUCTORA 4U SPA	1	4,00	**1,20**
7	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	3	4,00	**1,20**

2.3.2.- Aclaración de evaluación

En conformidad con las **Bases Administrativas** de la Licitación Pública para la ejecución del proyecto "Conservación de Cubierta Centro de Salud Familiar Sánchez Baños, Comuna de La Ligua", se establece que, para la **validación de la experiencia del oferente**, únicamente se aceptarán los siguientes documentos:

- **Recepciones definitivas** o **certificaciones** emitidas por **municipalidades u otros organismos del Estado**, en donde conste que el proyecto mencionado ha sido formalmente recepcionado.

Se deja explícitamente establecido que **no serán aceptados** como documentos de validación de la experiencia:

- **Órdenes de compra**.
- **Actas de recepción provisoria** (con o sin observaciones).
- **Contratos**, **presupuestos**, **decretos**, **permisos de edificación**, **cartas** u otros documentos similares.

En este sentido, las **órdenes de compra** y las **actas de recepción provisoria**, independientemente de si contienen observaciones o no, no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para la validación de la experiencia del oferente.

La documentación válida debe ser exclusivamente la que certifique de manera **definitiva** la recepción del proyecto por parte de la autoridad competente, conforme a los términos expresados en las bases de la licitación.
Esta aclaración se emite para garantizar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en las bases y la igualdad en la evaluación de las ofertas.

2.4.- PROGRAMA (S) DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE (5% de ponderación)
De acuerdo a lo señalado en el Decreto 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda Art.17.- "Programas de integridad por parte de los proveedores. Los oferentes que contraten con las Entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, los cuales deben ser efectivamente conocidos y aplicados por su personal. Esta acreditación será considerada en un criterio de evaluación en las Bases de licitación. En el caso de Tratos Directos, dicha exigencia deberá incluirse en cláusulas específicas del contrato.", se evaluarán a los oferentes sobre la base de la información indicada en el Anexo N.° 6 "Programa(s) de Integridad y compliance". Se entenderá por programas de integridad cualquier sistema de gestión que tenga como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes, regulaciones, códigos o procedimientos internos que tienen lugar en una organización, promoviendo una cultura de cumplimiento.
De acuerdo con lo señalado, la asignación de puntajes en este criterio se realizará conforme con lo siguiente:

Programa de integridad y compliance	Puntaje
Cuentan con programas de integridad y compliance que sean conocidos por el personal, y adjunta medios de verificación para acreditar que son conocidos por estos.	10
No cuentan con programas de integridad y compliance que sean conocidos por el personal o cuenta con programas de integridad, pero no adjunta medios de verificación para acreditar que son conocidos por su personal.	0

El puntaje Final de este criterio será = Puntaje obtenido * (5%)

2.4.1.- Propuesta de programa de integridad y compliance

Cuadro N°5 – Puntaje programa (s) de integridad y compliance

Garantías Técnicas del Vehiculo			
Item	**Nombre Oferente**	**Puntaje**	**Ponderación 5%**
1	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	10,00	**0,50**
2	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	10,00	**0,50**
3	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	0,00	**0,00**
4	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	10,00	**0,50**
5	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	10,00	**0,50**
6	CONSTRUCTORA 4U SPA	10,00	**0,50**
7	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	10,00	**0,50**

2.7.- RESUMEN PUNTAJE FINAL

Cuadro N°6 – Resumen Puntaje final

Item	Nombre Oferente	Resumen Puntaje Inicial				Puntaje Total
		2.1.- Oferta Económica	2.2.- Plazo	2.3.- Experiencia	2.4.- Programa (s) de integridad y compliance	
1	CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	2,43	3,15	3,00	0,50	**9,08**
2	ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	2,61	3,50	1,80	0,50	**8,41**
3	CONSTRUCTORA SERCOBAL SPA	2,74	3,44	1,20	0,00	**7,38**
4	CONSTRUCTORA VILCHES SPA	2,40	3,50	3,00	0,50	**9,40**
5	JORGE ENRIQUE BELOZO AHUMADA	2,33	3,50	3,00	0,50	**9,33**
6	CONSTRUCTORA 4U SPA	2,67	3,50	1,20	0,50	**7,87**
7	CONSTRUCTORA PAEMANN MOSTAGHIM EIRL	3,00	3,50	1,20	0,50	**8,20**

4.-CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación **ID Nº 2784-01-LP25,** correspondiente a la: **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, y considerando la evaluación de las propuestas según pauta y requerimientos solicitados por la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La comisión Evaluadora propone **ADJUDICAR** el proyecto, a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA , RUT: 77.390.066-3**, cuyo monto ofertado es de **$69.410.644.-** (Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Diez Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos.-) Impuesto Incluido.

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

LORETO PEREZ PIZARRO
Directora CESFAM

FELIPE MORALES OSSIO
Administrador Municipal

ERNESTO OLIVARES OLIVARES
Profesional SECPLA

La Ligua, 16 de mayo de 2025.-

COMUNA DE
LA LIGUA

Of. ORD. Nº : 27

ANT. : Su solicitud de informe.
MAT. Informa

LA LIGUA, 28 DE MAYO DE 2025

DE : EGIDIO CACERES LANGENBACH
ASESOR JURIDICO

A : JAIME HUGO GOMEZ ZAMBRANO
DIRECTOR DE CONTROL

En atención a vuestra consulta, la cual dice relación a si se requiere nuevamente de autorización por parte del concejo municipal, para celebrar contrato para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, licitación pública ID N°2780-17-LP25, se emite el siguiente pronunciamiento jurídico:

A) <u>ANTECEDENTES FÁCTICOS:</u>

1) La Municipalidad, llevó a cabo un proceso de licitación pública, para la ejecución del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO CUBIERTO DEL CESFAM, COMUNA DE LA LIGUA"*, individualizado en mercado público con el ID N°2780-17-LP25.

2) La Comisión evaluadora, mediante informe de evaluación de abril de 2025, propone al Sr. alcalde, adjudicar la licitación pública ID N°2780-17-LP25, a la empresa Constructora Vilches SpA., para la ejecución del proyecto: "conservación de cubierta centro de salud familiar Raúl Sánchez Bañados, comuna de La Ligua".

3) El Concejo Municipal de La Ligua, en sesión ordinaria N° 14 de fecha 09 de abril de 2025, aprobó contratar con la empresa Constructora Vilches SpA., para la ejecución del proyecto: "conservación de cubierta centro de salud familiar Raúl Sánchez Bañados, comuna de La Ligua".

4) Mediante Decreto Alcaldicio N° 3325, de fecha 15 de abril de 2025, la Licitación Pública ID N°2780-17-LP25, ya referida, fue adjudicada previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal al proveedor Constructora Vilches SpA.

COMUNA DE
LA LIGUA

Además, consta de los antecedentes que, en sesión ordinaria N° 14 de fecha 09 de abril de 2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó contratar con la empresa Constructora Vilches SpA., para la ejecución del proyecto: "Conservación de Cubierta Centro de Salud Familiar Raúl Sánchez Bañados, comuna de La Ligua".

3) Que, consta de los antecedentes que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4299, de fecha 15 de mayo de 2025, se invalidó parcialmente el proceso Licitación Pública ID N°2780-17-LP25, no afectando dicho acto invalidatorio, emanado unilateralmente por el Sr. Alcalde, el acuerdo adoptado por el cuerpo colegiado, en razón de que solamente el concejo municipal puede invalidar sus propios acuerdos.

c) CONCLUSIÓN: En virtud de las antecedentes y consideraciones pretéritamente expuestas, se informa a usted que, **NO SE REQUIERE NUEVO ACUERDO DE CONCEJO, QUE AUTORICE LA CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA ADJUDICADA**. Sin embargo, se hace necesario, que esta situación, solo sea informada al Concejo Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

EGIDIO CACERES
ASESOR JURÍDICO
I. Municipalidad de La Ligua

LDP

COMUNA DE
LA LIGUA

5) En virtud de vicios involuntarios, que afectaron la estricta sujeción a las bases y, que fueron reclamados en el portal de mercado público por los oferentes que formaron parte del proceso licitatorio, el proceso Licitación Pública ID N°2780-17-LP25, fue invalidado parcialmente y retrotraído a la etapa de evaluación, mediante el Decreto Alcaldicio N° 4299, de fecha 15 de mayo de 2025. Lo anterior, en observancia de lo sostenido por la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, que ha señalado que, la estricta sujeción a las bases, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio, como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N° 21.146, de 2019 y N° E235692N22, de 2022).

6) La Comisión Evaluadora, con fecha 16 de mayo de 2025, emite nuevo informe de evaluación, proponiendo al Sr. Alcalde, nuevamente, adjudicar la licitación referida a la Constructora Vilches SpA., en razón del puntaje obtenido por la empresa.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1) Que, la letra J) del artículo 65 del DF 1, del Ministerio del Interior, publicado 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: *Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;*

2) Consta de los antecedentes que, en sesión ordinaria N° 14 de fecha 09 de abril de 2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó suscribir contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, **cumpliéndose con el requisito exigido en la letra j) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría de Planificación Comunal

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO

"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORA VILCHES SPA.

En la Comuna de La Ligua, a **29 de mayo del 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut 69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad";** y la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT: 77.390.066-3**, representada por doña ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA, cédula de identidad ambos con domicilio en en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: La I. Municipalidad de La Ligua, en su calidad de Unidad Técnica (en adelante Municipalidad o U.T.), para contratar la ejecución del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA",** financiado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua a través del Departamento de Salud Municipal (DESAM) en calidad de Mandante.
Como resultado del proceso de Pública pública ID N° 2780-17 LP25, el proveedor del rubro, "La empresa "**CONSTRUCTORA VILCHES SPA**", debidamente representada por doña **ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA**, ambos ya individualizados, se adjudicó el proyecto de "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**.**

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar al Contratista, a fin de que ejecute el proyecto denominado "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", licitación pública ID N° 2780-17 LP25, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y a todos los antecedentes adjuntos a la presente licitación; estos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle en los planos, deberá solucionarse en la forma que mejor beneficie al proyecto. Ante cualquier discrepancia entre los antecedentes presentados o dudas en su interpretación, el contratista deberá consultar a la I.T.O. (Inspección Técnica de Obras) Municipal.

Se deberá considerar también las Normas Chilenas, las instrucciones del fabricante en todos los casos en que sean aplicables, las especificaciones técnicas de cada especialidad y las indicaciones de la I.T.O. en terreno, en orden de prelación.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que

ella designe, a cargo del contratista, para así certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas, y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las características de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

El contratista reconocerá en todo momento que el dominio de los bienes y materiales a instalar pertenecen a la Municipalidad y, por tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen y que tenga por resultado uno o cualquiera de estos actos. Los bienes y materiales adquiridos por el contratista, deben estar conforme a las instrucciones emanadas por la Unidad Técnica y a los antecedentes que forman parte del proyecto.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo para la ejecución del proyecto denominado CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", será de 54 días corridos y se contará desde la fecha de entrega del terreno. El plazo de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica no podrá superar los 15 días hábiles desde la fecha de la firma del contrato.

CUARTO: VALOR. La Municipalidad pagará al Contratista, para la ejecución del proyecto denominado " CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", la suma de $69.410.664.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos diez mil sesenta y cuatro pesos), impuesto incluido, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y el precio del contrato es a suma alzada y comprende el total de la obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el contratista todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de los aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, permisos, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costos de las garantías y en general, el precio del contrato comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto, sin que proceda en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Para los efectos anteriores, se entiende por suma alzada, la oferta a precio fijo sin reajustes ni intereses de ningún tipo, y en la que las cantidades de obra son determinadas en base al estudio de los antecedentes técnicos y características del terreno por parte del proponente, y los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Asimismo, se deberá tener presente que el precio de las obras no incluirá ningún tipo de aporte reembolsable o de garantías que deba efectuarse a las empresas de servicios y, en consecuencia, dichos aportes serán de cargo y propiedad del contratista.

QUINTO: ESTADOS DE PAGO. Se adoptará el sistema de pago mediante dos estados de pago; el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I. T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes (un

original más dos copias) mediante carta solicitud de pago de estado de pago dirigida al Jefe Superior de la Inspección Técnica. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

Una vez aprobado el estado de pago por el I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las presentes bases y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a *presentar* la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura ni factorizar, mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por el I.T.O.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago, son los que a continuación se indican:

a) Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica.
b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.
c) Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la entrega de terreno.
d) Formulario de Control de Avance Físico- Financiero por partida.
e) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que la empresa contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.
f) Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
g) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
h) Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.
i) Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo.
j) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en las letras e), f), y h) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
k) Ensayos de Laboratorio cuando corresponda
1) Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.
m) Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
n) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

- **Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:**

a) Acta Entrega Terreno de la Obra.
b) Contrato (copia).
c) Fotograma del Letrero de Obras.
d) Permisos y/o autorizaciones según corresponda.
e) En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.

- **Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. Tratándose del último Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:**

a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.
b) Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.
c) El monto de dicho estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato
d) Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.
Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color.
e) Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
f) Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, sicorrespondiera.
g) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.

En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.

En caso de cursarse multas, la empresa ejecutora deberá facturar por el monto total del estado de pago que habría correspondido sin la multa, sin embargo, la Unidad Técnica de igual modo descontará el valor de la multa. Lo anterior, según lo dispuesto en la letra e) del Artículo 8° del Decreto Ley Nº 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. deberá entregar al momento de la firma del contrato una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69 .050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, por un monto equivalente al **5 % (cinco por ciento)** del valor contratado, con una vigencia igual al plazo contratado para la ejecución de la obra más **60 días** corridos.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, permitirá:

- Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa ejecutora y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

- Garantizar el cumplimiento íntegro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de la misma.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las presentes bases.

En el caso del vale vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

SEPTIMO: GARANTÍA POR CONCEPTO DE BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA: Para recibir el último Estado de Pago y posterior a la Recepción Provisoria de la Obra sin observaciones, el contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra, pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al **5 %** del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69.050.100-7,con domicilio en Portales 555, La Ligua, con una vigencia igual de **14 meses** contados desde fecha de Recepción Provisoria.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

Esta Garantía será restituida al contratista una vez que la Unidad Técnica haya emitido el Acta de Recepción Definitiva de la obra. En el caso del vale vista u otro instrumento que no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el oferente en el dorso, en una declaración jurada o en documento anexo adjunto firmado por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas y deberá indicar además que fue tomada a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua indicando el nombre del tomador.

OCTAVO: CAUSAL DE COBRO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. En el evento que el proponente contratado no cumpla con las obligaciones que establecen las bases Administrativas y técnicas y el contrato respectivo, el Mandante se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

Asimismo, La Municipalidad procederá al cobro de esta garantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario o de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.

Si el Contrato es resuelto por incumplimiento a las bases administrativas, al contrato o por alguna de las causales dispuestas en el punto N°29 de las presentes bases, el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectivo, y el adjudicatario perderá el 100% del valor de éste.

La Municipalidad estará facultada para hacer uso de esta garantía, además de lo señalado en las presentes bases si no existiera en su poder haberes del adjudicatario para pagar lo siguiente:

a) Multas.

b) Deudas contraídas por el adjudicatario con terceros que se cobren al municipio, a través de demandas judiciales.

c) Daño a la propiedad del municipio resultante de acciones del adjudicatario o de alguno de los trabajadores a su cargo.

d) Daños a terceros que sean causados por el adjudicatario o su personal que se cobren al mandante a través de acción judicial.

e) Gastos en que incurra la Unidad Técnica para solucionar problemas creados por el adjudicatario o por trabajadores a su cargo.

f) En general, deudas del adjudicatario en que exista responsabilidad subsidiaria del mandante.

g) Pagos en exceso efectuados por la Unidad Técnica al adjudicatario y que no fueran reintegrados por este último inmediatamente después que el mandante los exigiera

h) Incumplimiento de contrato.

El contratista en este acto renuncia expresamente a toda acción de cualquier naturaleza que impida o entrabe al mandante la ejecución de la garantía que se otorgue en virtud de la presente licitación.

Asimismo "el adjudicatario" renuncia expresamente a solicitar como medida prejudicial precautoria cualquiera de las medidas contempladas en los artículos 273 y 290 del código de procedimiento civil, respecto de la garantía aludida precedentemente.

NOVENO: MULTAS. La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será de 2 UTM, la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un 5,00/o del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente, dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Las multas por atraso no procederán siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

1. **INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS**

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 15 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

El letrero deberá ser ubicado en el lugar donde se emplaza la obra. Este deberá incluir la simbología del Gobierno Regional de Valparaíso, además de dar cuenta del origen y monto de los recursos comprometidos.

2. PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

Se aplicará una multa de 2 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico - profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

3. POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

4. POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

DÉCIMO. RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRA. Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo ofertado, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito al I. T.O. de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:

1) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda
2) Certificados de recepción de las obras de Serviu, Dirección de Obras Municipales, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
3) Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.
4) Certificado de Laboratorio y/o de materiales (si procede).

- **Una Comisión conformada por un representante de la Unidad Técnica y el Contratista deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:**

1) Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
2) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
3) De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas

Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad del I. T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

- **En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:**

1) Fecha Entrega Terreno.
2) Aumento de plazo (si correspondiere).
3) Fecha de Término Contractual.
4) Monto total del contrato.
5) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
6) Días de atraso.
7) Multas desagregadas por causales.
8) Fecha de término efectivo.
9) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.

Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado tendrá carácter de irreversible.

En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final.

DÉCIMO. RECEPCIÓN DEFINITVA DE LAS OBRA. Transcurrido el plazo de **12 meses a** contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN DE MULTAS. Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en su oferta adjudicada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de **cinco (5)** días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la

Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

La decisión adoptada por la unidad técnica se notificará al representante legal del Contratista por cualquiera de los siguientes medios:

-Nota en el Libro de Obras

-Carta certificada dirigida al domicilio registrado en su oferta adjudicada, la que se entenderá notificada al **tercer** día hábil desde su recepción en correos.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por la Municipalidad del estado de pago en curso o de las Retenciones, si las hubiere. En caso contrario, el Contratista deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a **diez (10)** días hábiles, contado desde la fecha de la recepción de la notificación. En caso que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, sin embargo, en caso que la acumulación de las multas sea superior al **cinco por ciento (5%)** del precio total del contrato, dará derecho a la Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.

La aplicación de las multas descritas en los numerales anteriores será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato, conforme lo previsto en estas bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica, sin llamar a una nueva licitación, de plantear a los oferentes que se presentaron a la licitación original y no resultaron adjudicados para que ejecuten las obras remanentes por su costo equivalente, en el orden que hubiesen sido evaluado y sin alterar los montos de sus ofertas de las partidas remanentes del caso. En el caso de término anticipado del contrato, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el **100** % de las garantías.

La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

DÉCIMO TERCERO. RESCILIACIÓN DEL CONTRATO. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y el Contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia delcontratista.
c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas u otro establecido por la unidad Técnica.
d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
e) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
1) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato y demás antecedentes de la Licitación.

Si el Adjudicatario incurriera en algunas de las causales señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato, administrativamente, dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

La proposición que realice la U.T. al Alcalde para la Liquidación del Contrato será informada por el Asesor Jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo Decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la Garantía, quien procederá de acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales vigentes.

El Informe que emita la U.T. y la valorización de los perjuicios causados tendrán el valor de informes periciales, a los que el Adjudicatario deberá someterse sin ulterior recurso en contra del municipio.

Todo ello, sin perjuicio de la eventual demanda que la Municipalidad pueda deducir por los perjuicios causados, y del Informe a los Registros de Adjudicatarios, al portal www.mercadopublico.cl y/o a Chileproveedores, según corresponda.

En cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías y retenciones del mismo contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO. Para todos los efectos previstos en estas bases, la Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.) será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte del contratista del objeto del contrato generado por la Presente Licitación, y deberá, además:

a) Hacer cumplir lo estipulado en los antecedentes de Licitación y el contrato resultante de este proceso.
b) Registrar las inspecciones en el respectivo Libro de Obras, dejando constancia de las sugerencias, instrucciones, solicitudes, recepciones, etc., según lo constatado en dicha visita.
c) Realizar todas las gestiones administrativas del proyecto contratado en materia financiera con el mandante; rendiciones, solicitudes de remesas, cierres administrativos, etc.
d) Cautelar las garantías del contrato, notificando con 30 días de antelación al Contratista de la fecha de vencimiento de estas, y si correspondiera hacer efectivas estas garantías según lo establecido en las presentes bases administrativas.

El municipio, a través del I.T.O., se hace responsable de la correcta ejecución del proyecto y de dar las instrucciones y responder las solicitudes que provengan del Contratista y que se requieran para la buena ejecución de los trabajos que se hayan contratado.

DÉCIMO SEXTO: SUPERVISION DEL CONTRATO: A la supervisión del Contrato, le corresponden las siguientes funciones;

a) Dirigir y fiscalizar la ejecución material de la obra hasta el momento de su recepción
b) Ser el interlocutor válido del Municipio con el Contratista
c) Ser el supervisor de la Inspección Técnica, que se defina para el contrato.
d) Aprobar los avances físicos y financieros
e) Aplicar multas
f) Exigir las medidas técnicas que se requieran para garantizar la buena ejecución del servicio.
g) Proponer al Municipio aumentos o disminuciones del servicio que requerirán ser sometidas a consideración del Mandante.
h) Notificar al contratista de los aumentos o diminuciones del servicio (si corresponde)
i) Aprobar los estados de pagos
j) Visar las facturas
k) Coordinar con el Oferente todo lo que sea necesario para la ejecución del Contrato.
1) Exigir al proveedor la presentación de cualquier documentación que a su juicio, estime
m) En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal Y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA. En caso de fallecimiento del contratista o disolución de la sociedad en caso que la empresa constructora sea persona jurídica, se procederá al término del contrato y, si existiera saldo a favor, se girará a sus herederos o continuadores jurídicos, conjuntamente con las garantías y retenciones, previas suscripción del finiquito.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Proveedor y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA. La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela. Por otra parte, La personería de doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, para actuar en representación de la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, del Ministerio de Económica, Fomento y Turismo, con fecha 24.03.2025. Documentos que no se insertan por estimarse conocido de las partes.

ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA
CONSTRUCTORA VILCHES SPA.
RUT: 77.390.066-3

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYO Y RATIFICO ANTE MI

17 JUN 2025

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
12 JUN 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

Ldp/abogado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

RECIBIDO
12 JUN 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

RECIBO
16 JUN 2025
SECRETARIA
☐A.M ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 5043

LA LIGUA, 05 JUN 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; **2°**La Resolución Nº7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; **3°**Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; **4º** Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas"; **5°** Ley N°21.634 y D.A. N°661 Reglamento. **6°** Decreto Alcaldicio N° 2190 de 04 de marzo de 2025, que aprueba llamado a licitación; **7°** Acta de Apertura de Abril de 2025; **8°** Acta de Evaluación de fecha 14 de abril de 2025; **9°** Acuerdo de Concejo N° 50 de fecha 11 de abril de 2025; **10°** Decreto Alcaldicio N° 3874 de 30 de Abril de 2025, que inicia proceso de invalidación parcial; **11°** Decreto Alcaldicio N° 4299 de 15 de mayo de 2025, que aprueba invalidación parcial; **12°** Acta de Evaluación de fecha 16 de mayo de 2025; **13°** Decreto Alcaldicio N° 4383 de fecha 19 de Mayo de 2025, que adjudica licitación publica; **14°** Of. ORD N°27 de fecha 28 de MAYO de 2025; Pronunciamiento Jurídico sobre el proyecto "Conservación de Cubierta Centro de Salud Familiar Sánchez Bañados, comuna de La Ligua".

CONSIDERANDO:

1. Que, se han efectuado todos los procedimientos para la ejecución de la **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**
2. Que según lo establece la Ley N°19.886 y su Reglamento, se efectuó el proceso a través del portal www.mercadopublico.cl, ID N°2780-17-LP25
3. Informe Técnico de Evaluación de abril de 2025.
4. Decreto Alcaldicio N° 4383 de fecha 19.05.2025, que aprobó adjudicar la licitación pública ID N° 2780-17-LP25, a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, RUT: **77.390.066-3**, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**
5. Contrato de fecha 05.06.2025, suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, RUT: **77.390.066-3**, la ejecución del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, por un monto total ofertado de $69.410.664.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos diez mil sesenta y cuatro pesos), impuesto incluido.
6. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° **AUTORÍCESE Y APRUÉBESE** Contrato de fecha 05.06.2025, suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, RUT: **77.390.066-3**, la ejecución del proyecto

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N°_____

denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SANCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".,** por un monto total ofertado de $69.410.664.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos diez mil sesenta y cuatro pesos), impuesto incluido, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO

"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORA VILCHES SPA.

En la Comuna de La Ligua, a **05 de junio del 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut 69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad";** y la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT: 77.390.066-3**, representada por doña ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA, cédula de identidac ambos con domicilio en calle en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: La I. Municipalidad de La Ligua, en su calidad de Unidad Técnica (en adelante Municipalidad o U.T.), para contratar la ejecución del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA",** financiado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua a través del Departamento de Salud Municipal (DESAM) en calidad de Mandante.
Como resultado del proceso de Pública pública ID N° 2780-17 LP25, el proveedor del rubro, "La empresa "**CONSTRUCTORA VILCHES SPA**", debidamente representada por doña **ELIZABETH GUTIERREZ HECHAVARRIA**, ambos ya individualizados, se adjudicó el proyecto de "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar al Contratista, a fin de que ejecute el proyecto denominado "CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", licitación pública ID N° 2780-17 LP25, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y a todos los antecedentes adjuntos a la presente licitación; estos antecedentes se interpretarán siempre en el

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

5043

CONTINUACION DECRETO N° _____

sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle en los planos, deberá solucionarse en la forma que mejor beneficie al proyecto. Ante cualquier discrepancia entre los antecedentes presentados o dudas en su interpretación, el contratista deberá consultar a la I.T.O. (Inspección Técnica de Obras) Municipal.

Se deberá considerar también las Normas Chilenas, las instrucciones del fabricante en todos los casos en que sean aplicables, las especificaciones técnicas de cada especialidad y las indicaciones de la I.T.O. en terreno, en orden de prelación.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que ella designe, a cargo del contratista, para así certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas, y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las características de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

El contratista reconocerá en todo momento que el dominio de los bienes y materiales a instalar pertenecen a la Municipalidad y, por tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen y que tenga por resultado uno o cualquiera de estos actos. Los bienes y materiales adquiridos por el contratista, deben estar conforme a las instrucciones emanadas por la Unidad Técnica y a los antecedentes que forman parte del proyecto.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo para la ejecución del proyecto denominado CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", será de 54 días corridos y se contará desde la fecha de entrega del terreno. El plazo de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica no podrá superar los 15 días hábiles desde la fecha de la firma del contrato.

CUARTO: VALOR. La Municipalidad pagará al Contratista, para la ejecución del proyecto denominado " CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA", la suma de $69.410.664.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos diez mil sesenta y cuatro pesos), impuesto incluido, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y el precio del contrato es a suma alzada y comprende el total de la obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el contratista todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de los aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, permisos, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costos de las

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

garantías y en general, el precio del contrato comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto, sin que proceda en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Para los efectos anteriores, se entiende por suma alzada, la oferta a precio fijo sin reajustes ni intereses de ningún tipo, y en la que las cantidades de obra son determinadas en base al estudio de los antecedentes técnicos y características del terreno por parte del proponente, y los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Asimismo, se deberá tener presente que el precio de las obras no incluirá ningún tipo de aporte reembolsable o de garantías que deba efectuarse a las empresas de servicios y, en consecuencia, dichos aportes serán de cargo y propiedad del contratista.

QUINTO: ESTADOS DE PAGO. Se adoptará el sistema de pago mediante dos estados de pago; el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I. T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes (un original más dos copias) mediante carta solicitud de pago de estado de pago dirigida al Jefe Superior de la Inspección Técnica. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

Una vez aprobado el estado de pago por el I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las presentes bases y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a *presentar* la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura ni factorizar, mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por el I.T.O.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago, son los que a continuación se indican:

a) Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica.
b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.
c) Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la entrega de terreno.
d) Formulario de Control de Avance Físico- Financiero por partida.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

e) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que la empresa contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.

f) Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.

g) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que lashubiere.

h) Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.

i) Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo.

j) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en las letras e), f), y h) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.

k) Ensayos de Laboratorio cuando corresponda

1) Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.

m) Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.

n) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

- **Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:**

a) Acta Entrega Terreno de la Obra.

b) Contrato (copia).

c) Fotograma del Letrero de Obras.

d) Permisos y/o autorizaciones según corresponda.

e) En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.

- **Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. Tratándose del último Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:**

a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.

b) Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.

c) El monto de dicho estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato

d) Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.
Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color.

e) Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.

f) Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, sicorrespondiera.

g) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.

En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.

En caso de cursarse multas, la empresa ejecutora deberá facturar por el monto total del estado de pago que habría correspondido sin la multa, sin embargo, la Unidad Técnica de igual modo descontará el valor de la multa. Lo anterior, según lo dispuesto en la letra e) del Artículo 8° del Decreto Ley Nº 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. deberá entregar al momento de la firma del contrato una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69 .050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, por un monto equivalente al **5 % (cinco por ciento)** del valor contratado, con una vigencia igual al plazo contratado para la ejecución de la obra más **60 días** corridos.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, permitirá:

- Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa ejecutora y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

- Garantizar el cumplimiento íntegro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de la misma.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las presentes bases.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

En el caso del vale vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

SEPTIMO: GARANTÍA POR CONCEPTO DE BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA: Para recibir el último Estado de Pago y posterior a la Recepción Provisoria de la Obra sin observaciones, el contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra, pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al **5 %** del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69.050.100-7,con domicilio en Portales 555, La Ligua, con una vigencia igual de **14 meses** contados desde fecha de Recepción Provisoria.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE CUBIERTA CENTRO DE SALUD FAMILIAR SÁNCHEZ BAÑADOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

Esta Garantía será restituida al contratista una vez que la Unidad Técnica haya emitido el Acta de Recepción Definitiva de la obra. En el caso del vale vista u otro instrumento que no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el oferente en el dorso, en una declaración jurada o en documento anexo adjunto firmado por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas y deberá indicar además que fue tomada a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua indicando el nombre del tomador.

OCTAVO: CAUSAL DE COBRO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. En el evento que el proponente contratado no cumpla con las obligaciones que establecen las bases Administrativas y técnicas y el contrato respectivo, el Mandante se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

Asimismo, La Municipalidad procederá al cobro de esta garantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario o de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

Si el Contrato es resuelto por incumplimiento a las bases administrativas, al contrato o por alguna de las causales dispuestas en el punto N°29 de las presentes bases, el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectivo, y el adjudicatario perderá el 100% del valor de éste.

La Municipalidad estará facultada para hacer uso de esta garantía, además de lo señalado en las presentes bases si no existiera en su poder haberes del adjudicatario para pagar lo siguiente:

a) Multas.

b) Deudas contraídas por el adjudicatario con terceros que se cobren al municipio, a través de demandas judiciales.

c) Daño a la propiedad del municipio resultante de acciones del adjudicatario o de alguno de los trabajadores a su cargo.

d) Daños a terceros que sean causados por el adjudicatario o su personal que se cobren al mandante a través de acción judicial.

e) Gastos en que incurra la Unidad Técnica para solucionar problemas creados por el adjudicatario o por trabajadores a su cargo.

f) En general, deudas del adjudicatario en que exista responsabilidad subsidiaria del mandante.

g) Pagos en exceso efectuados por la Unidad Técnica al adjudicatario y que no fueran reintegrados por este último inmediatamente después que el mandante los exigiera

h) Incumplimiento de contrato.

El contratista en este acto renuncia expresamente a toda acción de cualquier naturaleza que impida o entrabe al mandante la ejecución de la garantía que se otorgue en virtud de la presente licitación.

Asimismo "el adjudicatario" renuncia expresamente a solicitar como medida prejudicial precautoria cualquiera de las medidas contempladas en los artículos 273 y 290 del código de procedimiento civil, respecto de la garantía aludida precedentemente.

NOVENO: MULTAS. La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será de 2 UTM, la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un 5,00/o del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente, dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Las multas por atraso no procederán siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5045

1. **INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS**

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 15 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

El letrero deberá ser ubicado en el lugar donde se emplaza la obra. Este deberá incluir la simbología del Gobierno Regional de Valparaíso, además de dar cuenta del origen y monto de los recursos comprometidos.

2. **PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de 2 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico - profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

3. **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

4. **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

DÉCIMO. RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRA. Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo ofertado, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito al I. T.O. de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:

1) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda
2) Certificados de recepción de las obras de Serviu, Dirección de Obras Municipales, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
3) Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.
4) Certificado de Laboratorio y/o de materiales (si procede).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

5043

CONTINUACION DECRETO N°_____

- **Una Comisión conformada por un representante de la Unidad Técnica y el Contratista deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:**

1) Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
2) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
3) De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas

Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad del I. T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

- **En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:**

1) Fecha Entrega Terreno.
2) Aumento de plazo (si correspondiere).
3) Fecha de Término Contractual.
4) Monto total del contrato.
5) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
6) Días de atraso.
7) Multas desagregadas por causales.
8) Fecha de término efectivo.
9) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.

Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado tendrá carácter de irreversible.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final.

DÉCIMO. RECEPCIÓN DEFINITVA DE LAS OBRA. Transcurrido el plazo de **12 meses a** contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN DE MULTAS. Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en su oferta adjudicada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de **cinco (5)** días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

La decisión adoptada por la unidad técnica se notificará al representante legal del Contratista por cualquiera de los siguientes medios:

-Nota en el Libro de Obras
-Carta certificada dirigida al domicilio registrado en su oferta adjudicada, la que se entenderá notificada al **tercer** día hábil desde su recepción en correos.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por la Municipalidad del estado de pago en curso o de las Retenciones, si las hubiere. En caso contrario, el Contratista deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a **diez (10)** días hábiles, contado desde la fecha de la recepción de la notificación. En caso que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, sin embargo, en caso que la acumulación de las multas sea superior al **cinco por ciento (5%)** del precio total del contrato, dará derecho a la Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.

La aplicación de las multas descritas en los numerales anteriores será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato, conforme lo previsto en estas bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica, sin llamar a una nueva licitación, de plantear a los oferentes que se presentaron a la licitación original y no resultaron adjudicados para que ejecuten las obras remanentes por su costo equivalente, en el orden que hubiesen sido evaluado y sin alterar los montos de sus ofertas de las partidas remanentes del caso. En el caso de término anticipado del contrato, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el **100** % de las garantías.

La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

DÉCIMO TERCERO. RESCILIACIÓN DEL CONTRATO. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y el Contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia delcontratista.
c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas u otro establecido por la unidadTécnica.
d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACION DECRETO N° 5043

e) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
1) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato y demás antecedentes de la Licitación.

Si el Adjudicatario incurriera en algunas de las causales señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato, administrativamente, dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

La proposición que realice la U.T. al Alcalde para la Liquidación del Contrato será informada por el Asesor Jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo Decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la Garantía, quien procederá de acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales vigentes.

El Informe que emita la U.T. y la valorización de los perjuicios causados tendrán el valor de informes periciales, a los que el Adjudicatario deberá someterse sin ulterior recurso en contra del municipio.

Todo ello, sin perjuicio de la eventual demanda que la Municipalidad pueda deducir por los perjuicios causados, y del Informe a los Registros de Adjudicatarios, al portal www.mercadopublico.cl y/o a Chileproveedores, según corresponda.

En cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías y retenciones del mismo contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO. Para todos los efectos previstos en estas bases, la Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.) será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte del contratista del objeto del contrato generado por la Presente Licitación, y deberá, además:

CONTINUACION DECRETO N° 5043

a) Hacer cumplir lo estipulado en los antecedentes de Licitación y el contrato resultante de este proceso.
b) Registrar las inspecciones en el respectivo Libro de Obras, dejando constancia de las sugerencias, instrucciones, solicitudes, recepciones, etc., según lo constatado en dicha visita.
c) Realizar todas las gestiones administrativas del proyecto contratado en materia financiera con el mandante; rendiciones, solicitudes de remesas, cierres administrativos, etc.
d) Cautelar las garantías del contrato, notificando con 30 días de antelación al Contratista de la fecha de vencimiento de estas, y si correspondiera hacer efectivas estas garantías según lo establecido en las presentes bases administrativas.

El municipio, a través del I.T.O., se hace responsable de la correcta ejecución del proyecto y de dar las instrucciones y responder las solicitudes que provengan del Contratista y que se requieran para la buena ejecución de los trabajos que se hayan contratado.

DÉCIMO SEXTO: SUPERVISION DEL CONTRATO: A la supervisión del Contrato, le corresponden las siguientes funciones;

a) Dirigir y fiscalizar la ejecución material de la obra hasta el momento de su recepción
b) Ser el interlocutor válido del Municipio con el Contratista
c) Ser el supervisor de la Inspección Técnica, que se defina para el contrato.
d) Aprobar los avances físicos y financieros
e) Aplicar multas
f) Exigir las medidas técnicas que se requieran para garantizar la buena ejecución del servicio.
g) Proponer al Municipio aumentos o disminuciones del servicio que requerirán ser sometidas a consideración del Mandante.
h) Notificar al contratista de los aumentos o diminuciones del servicio (si corresponde)
i) Aprobar los estados de pagos
j) Visar las facturas
k) Coordinar con el Oferente todo lo que sea necesario para la ejecución del Contrato.
1) Exigir al proveedor la presentación de cualquier documentación que a su juicio, estime
m) En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal Y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA. En caso de fallecimiento del contratista o disolución de la sociedad en caso que la empresa constructora sea persona jurídica, se procederá al término del contrato y, si existiera saldo a favor, se girará a sus herederos o continuadores jurídicos, conjuntamente con las garantías y retenciones, previas suscripción del finiquito.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

5043

CONTINUACION DECRETO N°_____

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Proveedor y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA. La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela. Por otra parte, La personería de doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, para actuar en representación de la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, del Ministerio de Económica, Fomento y Turismo, con fecha 24.03.2025. Documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

2° **NOTIFÍQUESE** a la Contraparte Técnica del proyecto a la **Dirección de Obras Municipales**, quien será responsable de la supervisión en la ejecución del proyecto, administración y gestión del contrato.

3° **IMPÚTESE** el gasto que efectivamente demanda la ejecución del Proyecto al presupuesto municipal vigente.

4° **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, una vez tramitado en su totalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD I. CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

DISTRIBUCION:

1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
3. Dirección de Obras Municipales
4. Empresa Constructora Vilches SPA.

PPV / FVL /EOO/ldp

EXAMINADO
10 JUN 2025
CONTRALORIA
LALIGUA